



125-19.61
Santiago de Cali,

PUBLICACION EN CARTELERA INTERNA Y/O EN PÁGINA WEB POR DIRECCIÓN DESCONOCIDA-ANONIMO

Fecha de fijación 16/07/20 Fecha de desfijación 27/07/20

Asunto: Informe Final Respuesta a Denuncia Ciudadana CACCI 900 **DC-17-2020** del 06/02/20
Auto de acumulación # 01 del CACCI 889, Auto de Acumulación # 02 del CACCI 948 y Auto
de Acumulación # 03 del CACCI 1081.

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, recibió la denuncia del asunto, radicada con CACCI 900 de fecha 06 de febrero del 2020, con la cual se anexó videos y registros fotográficos que previo el estudio de ellos refiere lo siguiente:

“PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE JAMUNDI, QUE NO ESTA PRESTANDO LOS SERVICIOS QUE ATAÑEN AL TRANSPORTE TERRESTRE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL, COMPLETANDO A LA FECHA 34 DÍAS SIN SERVICIOS DE TRANSITO A LA COMUNIDAD.”

Es preciso mencionar en este punto, que se da respuesta con el presente informe, a los denunciantes que de conformidad con los siguientes autos de acumulación refieren los mismos hechos, en:

CACCI 889, Auto de acumulación No 01
CACCI 948, Auto de acumulación No. 02
CACCI 1081, Auto de acumulación No. 03

Para la atención de los hechos expuestos y que están contenidos en la DC-17-2020, se efectuó Visita Fiscal, con exhibición de documentos, entrevista a funcionarios y acopio de documentación, constatándose lo siguiente:

El Concejo Municipal de Jamundí Valle, mediante Acuerdo Municipal No 010 de fecha 8 de abril de 2017 concede facultades al Alcalde pro tempore, para que previo los tramites del proceso licitatorio y precontractual, contrate mediante Concesión, la modernización tecnológica de la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio, con el propósito de implementar los procesos que contempla el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2019. El término de duración del contrato en cuestión será hasta de quince (15) años.





Los estudios previos que anteceden al proceso contractual, en la descripción de la necesidad, refiere que la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Jamundí es un tránsito Clase A, con capacidad para realizar trámites de matrículas de motocicletas, vehículos particulares y públicos como la expedición, refrendación y duplicado de las licencias de conducción.

El organismo de tránsito necesita contar con un software de gestión integral de la información que pueda interactuar con el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, vía plataforma HQ-RUNT, y que a su vez tenga un módulo contravencional que le permita administrar los servicios de la detección electrónica de infracciones de tránsito, con el fin que pueda controlar toda su actividad misional desde una sola plataforma.

Así mismo, es fundamental la disponibilidad de los insumos, para la elaboración de las licencias de conducción y de tránsito, los insumos de los termos impresoras, las placas de los vehículos automotores y demás insumos para la atención ininterrumpida del servicio.

En ese orden de ideas el OTT de Jamundí a efecto de cumplir con su función misional requiere para regular, controlar y sancionar a los conductores infractores, implementar unos dispositivos de detección electrónica de infracciones a las normas de tránsito, comprenderás electrónicas, señalización vertical y horizontal, demarcación, etc.

El contrato a suscribir es de concesión, cuyo objeto será la contratación de la modernización tecnológica y la gestión de apoyo al Organismo de Tránsito incluido el suministro, administración, operación y mantenimiento de dispositivos de detección electrónica a las infracciones de tránsito, y el apoyo a las gestiones de cobro persuasivo y coactivo de la cartera.

De ahí que, quienes estuvieran interesados en ser concesionarios del citado proyecto, debían garantizar y cumplir las siguientes necesidades:

1. Suministrar todos los equipos electrónicos para la consolidación del proceso de modernización, nuevos y de alta tecnología para prestar un mejor servicio, y para la detección de infracciones.
2. Implementar un centro de control en la STT diseñado bajo las normas ISO 27001/27005 que integre todos los sistemas y equipos.
3. El concesionario debe realizar la expansión del servicio a concesionar, una vez sean atendidos todos los puntos críticos del municipio de Jamundí.
4. Corresponde al concesionario la reparación o sustitución de los equipos de cómputo y los de detección de infracciones.

De igual modo quedo consignado en el Estudio previo, que para el manejo de los dineros que se logren recaudar por concepto de las multas por infracciones de tránsito en la jurisdicción del municipio de Jamundí, el Concesionario debe constituir un Contrato de fiducia mercantil de administración y fuente de pago con ese único objeto.





En lo concerniente a la interventoría del contrato, el Municipio y/o Organismo de Transito contratarían la interventoría externa, con persona natural o jurídica para hacer seguimiento técnico administrativo, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. No obstante, el mismo será supervisado directamente por el Municipio y/o el Organismo de Transito.

Se realizaron los anuncios de convocatoria por parte de la Administración Municipal de Jamundí, enunciando las actividades a ejecutar y programación, se publica el proyecto de pliego de condiciones Licitación Pública No LP-004-2017 consistente en: “*La modernización tecnológica de la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Jamundí Valle del Cauca incluido el suministro, administración, operación y mantenimiento de dispositivos de detección electrónica de infracciones de tránsito*”, por Resolución No 30-49-04444 del 26 de mayo de 2017; se ordenó la apertura de la Licitación pública No LP-004-2017 evidenciando el cronograma de la licitación, adendas, acta de cierre del proceso de licitación y apertura de la urna y ofertas presentadas y demás documentos concerniente a esta fase del proceso contractual.

La administración municipal de Jamundí Valle mediante Resolución No 30-49-0599 del 28 de junio de 2017 adjudico el proceso licitatorio No LP-004-2017 al postulante UNION TEMPORAL VIAS SEGURAS PARA JAMUNDI, con NIT. No 901.093.286-6 representada legalmente por el señor PATROCINIO ANTONIO OLIVARES ECHAVEZ identificado con la C.C. No 8.725.962 de Barranquilla, con quien suscribe **Contrato de Concesión No 34-14-04-479 del 30 de junio de 2017**, con el objeto de contratar la *modernización tecnológica de la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Jamundí incluido el suministro, administración, operación y mantenimiento de dispositivos de detección electrónica de infracciones de tránsito.*

El valor contractual es indeterminado pero determinable en el tiempo, y *solo para efectos fiscales y constitución de garantía y pago de impuesto de legalización, establecieron la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.099.999.999)* correspondiente a la inversión inicial que debe realizar el concesionario, es decir no se efectuarán apropiaciones presupuestales municipales, por lo que el contrato en cita no requiere expedición de disponibilidad presupuestal. El plazo de ejecución y/o vigencia es de quince (15) años.

El contrato en cuestión presento las siguientes vicisitudes:

El 18 de julio de 2017 se suspende por el plazo de 6 meses, según la parte motiva del Acta de Suspensión:





(...)

El pliego de condiciones establece que el contrato de concesión se ejecutará en las fases de: Etapa de Implementación, Etapa de Configuración y Etapa de Explotación.

(...)

*El Congreso de la Republica Expide la **Ley 1843 el 4 de julio de 2017 por medio de la cual se REGULA LA INSTALACION Y PUESA EN MARCHA DE SISTEMAS AUTOMATICOS, SEMI AUTOMATICOS Y OTROS MEDIOS TECNOLOGICOS PARA LA DETECCION DE INFRACCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.***

El artículo 2 del citado normativo estableció: “Todo medio técnico o tecnológico, para la detección de presuntas infracciones al tránsito que se encuentre en operación o que se pretenda instalar deberá cumplir con los criterios técnicos que para su instalación u operación establezca el ministerio de transporte en conjunto a la agencia de seguridad vial. Dichas entidades tendrán 180 días para expedir la reglamentación.

*Teniendo en cuenta que la **Ley 1843 de 2017** estaba en periodo de reglamentación – 18 de julio de 2017- se suspende la ejecución del contrato de concesión por **6 meses...**” Subrayado por fuera de texto.*

Nuevamente se suspende el 18 de enero de 2018 por el plazo de 2 meses, por permanecer las mociones de causa inicial.

El 16 de marzo de 2018 se suscribe el Acta de inicio con el Representante Legal señor PATROCINIO ANTONIO OLIVARES ECHAVEZ de la UNION TEMPORAL VIAS SEGURAS PARA JAMUNDI. Se deja consignado en dicho documento que *la suspensión prolongada no generó costos adicionales para el municipio.*

El 21 de junio de 2019 se otorga otra suspensión por el término de **5 meses**, sustentado en los siguientes juicios:

(...)

- *Que el artículo 2º de la Ley 1843 de enero de 2017, establece la obligación según la cual todo medio técnico o tecnológico para la detección de presuntas infracciones de tránsito que se encuentre en operación o que se pretenda instalar, deberá cumplir con los criterios técnicos que disponga para el efecto el Ministerio del Transporte en conjunto con la Agencia de Seguridad Vial.*
- *Para dar cumplimiento a las disposiciones anotadas, el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, expidieron la Resolución 718 de 2018 del 22 de marzo de 2018 “Por la cual se reglamenta los criterios técnicos para la instalación y operación de medios técnicos o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones” la cual detalla, entre otros aspectos, el procedimiento que se deberá surtir para llevar a cabo la autorización de la instalación y operación de los SAST – Sistemas o equipos automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de*





presuntas infracciones de tránsito- , así como los criterios técnicos que deberán evaluarse a la hora de estudiar una solicitud de autorización, como se detalla a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución 718 de 2018, se deberán presentar los siguientes requisitos para la autorización de la instalación de los SATS:

- a. *Información general: archivo de Excel donde relacionar la información solicitada.*
 - b. *Infraestructura: archivo de Excel que indique la localización, respecto a los elementos de la infraestructura vial. En caso de ubicarse en espacio público, debe indicar y garantizar las medias a utilizar para no constituirse en una invasión del mismo. De la misma manera, en caso de ubicarse en la red vial (fuera de la faja de retiro) deberá garantizar la circulación vehicular.*
 - c. *Estudios técnicos. Necesidad de instalación y operación del SAST (criterios).*
 - d. *Plan de Seguridad Vial.*
 - e. *Equipo de trabajo.*
- *Que de conformidad en los numerales 9o y 16 de la cláusula 6 del contrato de concesión No 34-14-04-479, la cual indica los siguiente: "(...) suministrar al Concesionario todos los permisos y licencias necesarias para la instalación de los equipos tecnológicos (...) Adoptar los dispositivos de detección electrónica dentro de los planes de seguridad vial que se adopten por parte del Municipio (...)"*
 - *Que dentro de las obligaciones del municipio estaba la contratación del Plan de Seguridad Vial requisito fundamental para que sean habilitados los sistemas automáticos y otros medios tecnológicos para la detección de las presuntas infracciones de tránsito (SAST), de conformidad con la Resolución No 000718 del 22 de marzo de 2018 "Por medio de la cual se reglamentan los criterios técnicos para la instalación y operación de medios técnicos o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones" y demás normas concordantes.*
 - *Que con el fin de evitar perjuicios al contratista y poder garantizar un servicio eficaz en todo lo relacionado con el tránsito en el municipio de Jamundí, y poder cumplir de manera satisfactoria las obligaciones contempladas en el contrato de concesión No 34-14-04-479 del 30 de junio de 2017 las partes convinieron suspender temporalmente dicho contrato.*

Trascurrido el termino acordado entre las partes contractuales, se Reinicia el contrato de concesión a partir del 2 de diciembre de 2019.

Es preciso señalar que, durante el tiempo de suspensión del contrato de Concesión en citación, la administración local mantuvo en vigencia contrato de suministro, suscrito con SERVICIOS Y SUMINISTROS CALI SUR S.A.S. NIT. 900630881-1, siendo su Representante Legal OSCAR ALONSO RESTREPO CARVAJAL C.C. No 94.262.374, con el objeto de prestar: *Suministro y elaboración de especies venales, licencia de tránsito, licencia de conducción, tarjeta de operación para vehículos públicos, tarjeta de registro de remolques y semi remolques, maquinaria agrícola industrial y de construcción autopropulsada, placas vehiculares y una herramienta informática que permita la conexión*





web servicio con el Rut y que sea suministrada bajo la modalidad de licenciamiento de uso, para la secretaria de tránsito y transporte de Jamundí.

Para efectos fiscales y expedición de póliza, se estableció un valor contractual de \$15.000.000. QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE.

El valor de cada especie venal o cada tramite del software seria cancelado por el usuario a la cuenta bancaria que el municipio de Jamundí designe para tal fin, en razón a la figura de pago por dispersión, como solución para distribuir de forma y facilitar el pago de sumas periódicas a cada uno de los actores como son: el contratante, el contratista, la federación Colombiana del Municipios, la Dirección de Tránsito y todos aquellos que por mandato legal y contractual requieran un porcentaje sobre los valores recaudados por el Organismo de Transito.

El referido contrato de suministro fue suscrito el 04 de abril de 2017 por un plazo de 9 meses, siendo el ACTA DE INICIO inscrita en la misma fecha.

Se da la inscripción de OTROSÍ del 29/12/2017, donde se concertó ampliar el plazo de ejecución por 13 meses, antes de su vencimiento, a partir de la fecha del acta de inicio.

Posteriormente se da la continuidad de la prestación del servicio, surtido el proceso de contratación por Mínima cuantía con nuevo proveedor, TAX ORITO S.A. NIT. 846.000.7333-1 siendo su Representante Legal el señor WILTER SANTIAGO ORDOÑEZ ZAMBRAN C.C. No 16.186.034, con el mismo objeto contractual.

El valor del contrato es representativo, se establece un valor de 37.000.000 TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CT, para efectos fiscales y expedición de la póliza.

La forma de pago fue:

(...)

El valor de cada especie venal o cada tramite del software será cancelado por el usuario a la cuenta bancaria que el municipio de Jamundí designe para tal fin, en razón a la figura de pago por dispersión, como solución para distribuir de forma y facilitar el pago de sumas periódicas a cada uno de los actores como son: el contratante, el contratista, la federación Colombiana del Municipios, la Dirección de Tránsito y todos aquellos que por mandato legal y contractual requieran un porcentaje sobre los valores recaudados por el Organismo de Transito.

De este modo se prestó los servicios que demanda la comunidad por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Jamundí.

El plazo contemplado, de 5 meses desde la firma del contrato, 23/07/2019 o hasta que reinicie la concesión.

La supervisión de los citados contratos estuvo a cargo de la S.T.T. del municipio de Jamundí.





Por otra parte, el 5 de julio del año 2019 estando suspendido el contrato de concesión No 34-14-04-479 del 30 de junio de 2017, el municipio contrata con la Fundación Integral Colombia para la interventoría del mismo.

En diligencia fiscal practicada al ente territorial, se informó:

(...)

*La Unión Temporal Movilidad Segura para Jamundí, el 9 de enero de 2020, dirige un oficio al Secretario de Transito en el que solicita cita para el 16 de enero del año en curso, para presentarse a la administración y establecer un plan de operaciones, esta situación es la que nos alerta en forma oficial de la existencia de una **presunta cesión** del contrato de concesión, pues hasta ese momento no teníamos archivos documentales que reposaran en la alcaldía sobre el hecho en cuestión. De inmediato me comunico con ellos vía telefónica, y solicito la documentación pertinente. El 15 de enero me remiten copia de: Acta aceptación de la cesión del contrato suscrita por el alcalde anterior el 30 de diciembre de 2019, también anexan el contrato de unión temporal, documento de identidad del representante legal, certificado de existencia de cada uno de los miembros con sus correspondientes cédulas...”*

El 16 de enero del año en curso, tenemos la primera reunión, los recibimos para conocer el estado real de la situación de la concesión, y se revisaría el flujo financiero de la concesión con el secretario de hacienda y la nueva concesión. Y, concertamos que volveríamos a reunirnos para la toma de decisiones.

Estudiando el flujo de la concesión, evidenciaron que el contrato de interventoría suscrito por la pasada administración, tenía un porcentaje más alto que el establecido por el flujo de la concesión y del contrato cedido al nuevo concesionario. Se había concertado que nos reuniríamos el 21 de enero; pero los representantes de la concesión manifestaron que no podían, así fue como se reprogramo la reunión y se efectuó el 23 de enero del 2020.

Una vez reunidos se presentó por parte de la concesión el flujo inicial del proyecto, la nueva concesión Unión Temporal Movilidad Segura para Jamundí, quien manifestó que no tenían responsabilidad de parqueaderos y de las grúas. Razón por la cual se les dejo de manifiesto que, de acuerdo a los estudios previos, los pliegos de condiciones estaban estipulados estos elementos. Así que finalmente lo aceptaron una vez revisaron los documentos.

En esa misma reunión la administración presentó una propuesta de valores con base al estudio del flujo, consistente en hacer un análisis ajustado a la realidad del sector, la señora Patricia Llanos quien es la Directora Operativa de la nueva Concesión, solicita que le envíen los archivos de la propuesta para su examen.

Posteriormente nos reunimos por tercera vez, y en esa reunión se materializa una propuesta de porcentaje que la señora Patricia se lleva para presentarla a los socios; entre tanto nosotros municipio, nos comprometemos a reunirnos con la Interventoría para lograr suscribir otro sí al contrato original, ajustando el precio al valor de la realidad del contrato de concesión.





El 3 de febrero de 2020 nos reunimos con interventoría FUNDACION INTEGRAL COLOMBIA teniendo en cuenta que esta es de Bogotá, se concertó con ellos que el valor del contrato de interventoría sería del 5% y para tal fin se suscribió el otro si correspondiente y quedo suscrita formalmente el 4 de febrero de 2020.

Teniendo en cuenta estos acuerdos, se informó a la nueva concesión lo manifestado anteriormente, quienes aprobaron las concertaciones y ellos realizan el modelo económico y expresan en las consideraciones del otro sí que los nuevos porcentajes fueron estudiados por su equipo de expertos y que no generan desequilibrio económico.

*El borrador del otro si elaborado por la nueva concesión y verificado por nosotros municipio, fueron enviados a la interventoría quienes emiten un concepto favorable y se procede a **firmar el 7 de febrero del 2020** por la nueva concesión.*

A la fecha está pendiente la presentación de las pólizas por parte de la nueva concesión.

El 10 de febrero del 2020 nos reunimos: los representantes de interventoría, la nueva concesión Unión Temporal Movilidad Segura para Jamundí y la administración municipal, para efecto de establecer ejecución de las actividades de la nueva concesión. El Paso siguiente era lo concerniente a la constitución de la Fiducia que debía hacer la nueva concesión. Situación que podrá explicar en mejores condiciones el Secretario de Hacienda.

De lo informado en la diligencia fiscal, se constató que, el entonces Regente EDGAR YANDY HERMIDA representante de la entidad estatal Municipio de Jamundí – Valle consintió en la aprobación de la cesión del contrato de Concesión No 34-14-04-479 del 30 de junio de 2017, celebrado con el señor PATROCINIO ANTONIO OLIVARES ECHAVEZ, Representante legal de la UNIÓN TEMPORAL VÍAS SEGURA PARA JAMUNDÍ, como se avista en apartes del Acta de Aceptación:

(...)

7. Que según la CLÁUSULA 8 – CESIÓN- el contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones derivadas del presente contrato, sin autorización previa y por escrito de la Entidad Estatal contratante.

8. Que mediante comunicación escrita radicada en la Secretaria de Tránsito Municipal, el CEDENTE informo y solicito la autorización para ceder a la UNION TEMPORAL MOVILIDAD SEGURA PARA JAMUNDI, en adelante EL CESIONARIO, quien, según consta en documento del 23 de noviembre de 2019, manifiestan su voluntad de sustituir al CEDENTE en la ejecución del contrato de concesión.

9. Que mediante memorando el Secretario de Transito, oficio al Señor alcalde municipal su concepto favorable para la aceptación de la cesión solicitada por el CEDENTE y manifestó que, habiendo revisado los documentos aportados, verificó que este cumple los requisitos jurídicos, de experiencia, capacidad financiera establecidos en los estudios previos y demás documentos del proceso de licitación pública.





10. En consideración a las razones expuestas, y teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, según la cual las entidades públicas están obligadas a la vigilancia permanente de la correcta ejecución del objeto del contrato, El Municipio encuentra procedente autorizar y aceptar la cesión del CONTRATO DE CONCESION No 34-14-04-479 del 30 de junio de 2017, toda vez que la entidad requiere continuar con la ejecución del contrato.

11. De acuerdo con las anteriores consideraciones EL MUNICIPIO, EL CEDENTE Y EL CESIONARIO:

ACUERDAN...

CLAUSULA PRIMERA. El Municipio autoriza la cesión del CONTRATO DE CONCESION No 34-14-04-479 del 30 de junio de 2017 a favor de la UNION TEMPORAL MOVILIDAD SEGURA PARA JAMUNDI, representada legalmente por el señor JUAN PABLO YUNEZ MEDINA, identificado con la C.C. No 7.693.702 de Neiva, quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la firma de este documento, que no tiene inhabilidades o incompatibilidades establecidas por la ley para celebrar contratos con entidades del Estado.

CLAUSULA SEGUNDA. EL CEDENTE manifiesta su voluntad expresa e irrevocable de ceder a favor del CESIONARIO los derechos y obligaciones derivados del CONTRATO DE CONCESION No 34-14-04-479 del 30 de junio de 2017.

CLÁUSULA TERCERA: EL CESIONARIO manifiesta expresamente que asume, a partir de la fecha de este documento, todos los derechos y obligaciones derivados del citado contrato, en los mismos términos y condiciones que este estipula..."

El citado documento se suscribe el **30 de diciembre del mes de diciembre del año 2019.**

Indagada la parte financiera del contrato de concesión No 34-14-04-479 del 30 de junio de 2017 y, contratos posteriores que suplieron los servicios y suministros requeridos a la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Jamundí y, el de interventoría, la Secretaría de Hacienda certifica en oficio adendado el 20 de febrero del 2020:

" (...)

VALORES CANCELADOS POR CONCEPTO DE INTERVENTORIA CON OCASIÓN A LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONCESION.

En la revisión del software, y en particular en la revisión de la legalización y comprobantes de egreso de la Administración Municipal de Jamundí, no se encuentran egresos, giros o pagos a favor de la FUNDACION INTEGRAL COLOMBIA – FUNICOL ONG... por conceptos relacionados a su calidad de persona jurídica fungiendo como INTERVENTOR sobre el Contrato de Concesión No 34-14-04-479 del 30 de junio de 2017..."

El 24 de febrero del año 2020, dan alcance a lo informado en certificación:

" (...)





Durante el periodo de tiempo cuestionado, se presentó la suspensión del contrato de Concesión No 34-14-04-479 del 30 de junio de 2017. Entre tanto, se perfecciono el contrato 34-14-23-161 con la empresa SERVICIOS Y SUMINISTROS CALISUR S.A.S., en este contrato se establece que no se tiene un valor fiscal asignado, ni existe una partida presupuestal o certificado de disponibilidad, ya que no genera erogación alguna dado que los costos de los servicios de que trata el objeto contractual son asumidos por cada usuario.

Así mismo agrega:

(...)

La forma de pago establecido en los contratos y que se haría bajo la dispersión bancaria, como solución para distribuir y facilitar el pago de los servicios derivados de este proceso contractual, el contratista no presentaba ante la Secretaria de Hacienda y Tesorería General ninguna cuenta de cobro que constituyese un título valor a favor de este; razón por la cual, no se presentó ningún trámite de pago dentro de esta entidad.

De esta manera se procedió a verificar dentro del sistema financiero de la Secretaria de Hacienda y Tesorería General la existencia de comprobantes de egreso a favor del contratista SERVICIOS Y SUMINISTROS CALISUR S.A.S., (...) una vez realizada la búsqueda se comprueba que dentro de este no existe ningún comprobante de egreso relacionado con el objeto contractual en referencia.”

En lo tocante a los ingresos percibidos por concepto de parqueadero y grúa se dijo:

(...)

De acuerdo con el oficio suscrito en diciembre de 2017, entre los entonces Secretarios de Hacienda y Tránsito, señores Antonio Salamanca y Darío Alonso Castaño, respectivamente, se manifiesta que en desarrollo de la ejecución del contrato de grúa, parqueadero 34-12-04-155 de marzo de 2017, no se requirió ninguna erogación por parte del Municipio de Jamundí, por cuanto el costo de los servicios se distribuyen por dispersión de acuerdo al Contrato Concesión No 34-14-04-479 del 30 de junio de 2017.

Como gestión propia de la actual administración, el Secretario de Hacienda el 18/02/2020 suscribe oficio al Banco Davivienda solicitando apertura de cuenta corriente a nombre del Municipio de Jamundí – Valle del Cauca NIT 890.399.046-0 con los siguientes nombres:

**PARQUEADERO Y GRUAS TRANSITO
PROVEEDOR MOVILIDAD SEGURA**

También informó las condiciones de manejo de las mismas – Secretario de Hacienda y Tesorera General-, aprobación dual para todas las transacciones virtuales (pagos y traslados internos), firmas usadas de manera conjunta y la administración del portal queda a cargo de la tesorera general – usuario principal.





Todo lo anterior corrobora lo detallado en la parte superior del presente informe, en lo pertinente a la no cancelación de valores por concepto de contratos de concesión, contratos de servicios y suministros, incluyendo el de interventoría.

Este último, debido a que solo a comienzo del año 2020, se está dando la concertación de los porcentajes de la contraprestación entre las partes contractuales, como consecuencia de la eventualidad de la cesión del contrato de concesión, consentida el 31 de diciembre de 2019.

Conclusión

Fundamentada en la documental probatoria, obrante en la trazabilidad de la denuncia ciudadana CACCI 900 DC-17-2020, consistente en: diligencia fiscal, entrevista y exhibición de documentos, recogida de información, etc., y analizada bajo el sustento de los hechos que causaron inconformidad por parte de algunos jamundinos, al señalar:

“la secretaria de tránsito y transporte del municipio de Jamundí no está prestando los servicios que atañen al transporte terrestre de esta entidad territorial, en lo cual hoy completamos 34 días sin que se habrán los respectivos servicios a la comunidad...”

Fue un hecho ostensible, que los servicios a cargo de la Secretaria de Transito de Transporte de Jamundí se prestaron en forma parcial, debido al estado actual del Contrato de Concesión No 34-14-04-479 del 30 de junio de 2017 inicialmente suscrito con UNION TEMPORAL VIAS SEGURAS PARA JAMUNDI, el cual sobrellevó cambio drástico con la decisión de la Administración saliente, quien accede **a la CESIÓN del contrato de concesión a favor de la UNION TEMPORAL MOVILIDAD SEGURA PARA JAMUNDI el 31/12/2019** a portas de terminar el período administrativo. Situación que echa de ver la actual dirección, solo en el mes de enero del año 2020, puesto que, en las sesiones de empalme, no informaron las intenciones de cesión del contrato, como tampoco el hecho cumplido.

Así las cosas, la Secretaria de Transito realizó actividades parciales como: imposición de multas, no opero trámite licencia, tarjeta de propiedad todo lo relacionado con especie venal y que está concesionado.

No obstante, lo anterior se debe señalar que la administración local, conoció del asunto, al analizar los contratos de *interventoría* y la *nueva concesión*, efectuando mesas de trabajo con los contratistas de las cuales se logra concertar OTRO SI suscrito con el Interventor y se esperó al 10 de febrero del 2020, para suscribirlo con la concesión previo aval de la interventoría.

Es preciso señalar que, el 14 de febrero del 2020 el Órgano de Transporte y transito – OTT- presta los servicios concesionados.





De este modo, queda debidamente resuelta la atención de la denuncia ciudadana DC-17-2020, procediendo esta Dirección dejar en conocimiento de los ciudadanos el resultado final.

Se remite copia de este informe, al Municipio de Jamundí con el fin de que la entidad tenga conocimiento del mismo y quede debidamente notificada.

Cordialmente,

Martha I. Gutiérrez

MARTHA ISABEL GUTIERREZ SEGURA
Directora Operativa de Participación Ciudadana

Copia: CACCI 900 DC-17-2020
contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co –
contactenos@jamundi.gov.co; despacho1@jamundi.gov.co;

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Stella Maya Álvarez	Profesional Universitaria	
Revisó	Martha Isabel Gutiérrez Segura	Director Operativo de participación Ciudadana	
Aprobó	Martha Isabel Gutiérrez Segura	Director Operativo de participación Ciudadana	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y declaramos que lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

